

## **SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO**

### **OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN**

El señor/a «Senyor», con D.N.I. «DNI» y el señor/a «Senyor1», con D.N.I. «DNI1», en representación de «Empresa», con C.I.F. «Cif», con los datos que figuran en el anexo del presente documento.

#### **MANIFIESTA**

**Primero.** Que mediante la firma de este documento formula una oferta pública unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo regulado en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

**Segundo.** Que conoce la regulación del Sistema Arbitral de Consumo contenida en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, y acepta que los conflictos que puedan surgir con sus consumidores sean resueltos a través del procedimiento previsto en esta norma, por la junta arbitral de consumo competente, conforme a lo previsto en el artículo 8 de dicho Real Decreto.

**Tercero.** Que teniendo en cuenta que el ámbito territorial de su actividad se desarrolla principalmente en «Ciutat», su adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se produce a través de las juntas arbitrales constituidas o que puedan constituirse en este ámbito territorial de actividad.

**Cuarto. Naturaleza del arbitraje.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, el presente compromiso de adhesión a este sistema se formula optando por el arbitraje en equidad, con aceptación de la mediación previa al arbitraje.

Con carácter previo al conocimiento del conflicto por el árbitro o árbitros, deberá intentarse la mediación en los términos que establece el artículo 38 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

- Quinto. Periodo de duración de la oferta de adhesión.** La oferta pública de adhesión se realiza por tiempo indefinido, salvo denuncia expresa de la oferta de adhesión formulada de forma fehaciente con tres meses de antelación a la fecha prevista de finalización.
- Sexto. Órganos arbitrales.** Serán competentes para la solución de los conflictos los órganos arbitrales, unipersonales o colegiados, designados por el/la presidente/a de las juntas arbitrales de consumo correspondientes de entre los que sean acreditados y propuestos por la Administración, las asociaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones empresariales o profesionales de conformidad con la sección 4ª del Capítulo II del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.
- Séptimo. Procedimiento.** La tramitación de las solicitudes de arbitraje se ajustará a las previsiones del Capítulo IV y, si procede, a las del Capítulo V, Sección 1ª relativa al arbitraje de consumo electrónico del referido Real Decreto.
- Octavo. Cesión de datos personales.** Que autoriza a las juntas arbitrales de consumo y al Instituto Nacional del Consumo la cesión de los datos de carácter personal incluidos en esta oferta pública de adhesión que sean necesarios a efectos de la divulgación de publicidad y divulgación de la adhesión, así como la cesión a las juntas arbitrales de consumo, a los interesados legítimos y a cuantos intervengan en el procedimiento arbitral.

Barcelona,